83687/

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1938/2011

La Paz, 29 de diciembre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada por la empresa **COT-MAC CONSULTORA TECNICA MARTINEZ CALIZAYA**, representada legalmente por **JORGE FREDDY MARTINEZ CALIZAYA** con Cédula de Identidad No.3514268 Oruro, pidiendo **RENOVACION** de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la **CATEGORIA COMERCIAL**.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el REGLAMENTO establece en su Artículo, 13 que cada dos años la empresa instaladora de Gas Natural, deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Renovación de su Registro.

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha se han cumplido más de dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa ANH No. 1097/2009, de fecha 28 de octubre de 2009, que dispuso la Recategorización de su Registro en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la empresa **COT-MAC CONSULTORA TECNICA MARTINEZ CALIZAYA**, a la Categoría Comercial, por lo que corresponde proceder con la Renovación de su Registro.

Que, de acuerdo al informe Técnico DRC 3114/2011, de fecha 5 de diciembre de 2011, la empresa **COT-MAC CONSULTORA TECNICA MARTINEZ CALIZAYA** cumple con los requisitos técnicos para la renovación de inscripción en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en el Sector Comercial.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011, de fecha 29 de Agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291, del 11 de Agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **RENOVACIÓN** de registro de la empresa **COT-MAC CONSULTORA TECNICA MARTINEZ CALIZAYA** en la **CATEGORÍA COMERCIAL** del

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, teniendo para el efecto el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

Se mantiene el siguiente personal registrado previamente:

- JORGE FREDDY MARTINEZ CALIZAYA TÉCNICO PROYECTOS I Y II
- JORGE FREDDY MARTINEZ CALIZAYA INSTALADOR I

SEGUNDO.- La empresa está **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de G.L.P., estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005.

QUINTO.- La empresa **queda informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme, Abog. Álvaro Jorge Llanos Pereira
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS